

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 231

Bucaramanga, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2019 00121 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	4:10 p.m.
PROCESO	VERBAL- Unión marital de hecho

AUDIENCIA ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	ESTRELLA SILVA SALCEDO, c.c. No. 63.303.057
APODERADA	EDILSA RAMIREZ BAUTISTA, T.P. 260.832 del C.S. de la J.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS - JAZMIN BAEZ TOLEDO, c.c. No. 63.479.363 - RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO, c.c. No. 91.284.665 - JULIETH BAEZ TOLEDO, c.c. No.52.224.962 - SANDRA BAEZ TOLEDO, c.c. No. 63.445.647 - LUZ DARY BAEZ PINTO C.C. No. 63.524.659 - RUBEN DARIO BAEZ PINTO c.c. No. 94.510.059 - ELIANA BAEZ PINTO c.c. No. 24.081.215 HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN DARIO BAEZ GARCIA, c.c. No. 13.803.623
APODERADO¹	JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS, T.P. 81.711 del C.S. de la J.
APODERADA²	ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ, T.P. 290.375 del C.S. de la J.
CURADOR AD LITEM	HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, T.P. 127.154 del C.S. de la J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las 8 y 30 de la mañana de hoy 6 de diciembre de 2023, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de los apoderados judiciales de las partes.

¹ Apoderado de los demandados Jazmín Báez Toledo, Rubén Darío Báez Toledo, Julieth Báez Toledo, Sandra Báez Toledo

² Apoderada de los demandados Luz Dary Báez Pinto, Rubén Darío Báez Pinto y, Eliana Báez Pinto

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de los señores ABIGAIL ARGUELLO MENDEZ, JOSE ARTURO VILLAMIZAR, DALIA LIZETH MARTINEZ OSPINA, ROSALBA CELIS FRANCO y RUBEN DARIO BAEZ SILVA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al curador ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. Escuchados los alegatos se dictó un receso citando a las partes nuevamente a las tres de la tarde. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infundadas las excepciones propuestas por la parte demandada denominadas IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO - IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - DESCONOCIMIENTO DEL ACTO PROPIO - MALA FE - ABUSO DEL DERECHO - INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA PRETENDIDA UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LOS SEÑORES BÁEZ -SILVA - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 54 DE 1990 - INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL DE PARTE DEL SEÑOR RUBEN DARIO BÁEZ GARCÍA POR EXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL CON LA SEÑORA MARIA YUNY TOLEDO DE BÁEZ - MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ESTRELLA SILVA SALCEDO Y RUBEN DARIO BÁEZ GARCÍA (Q.E.P.D), desde el 27 de abril de 1991 y hasta el 31 de marzo de 2018,

TERCERO: SIN LUGAR A DECLARAR la existencia de la Sociedad patrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien, en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a los demandados JAZMÍN BAEZ TOLEDO, JULIETH BAEZ TOLEDO, RUBEN DARIO BAEZ TOLEDO, SANDRA BAEZ TOLEDO, RUBEN DARIO BÁEZ PINTO, ELIANA BÁEZ PINTO y LUZ DARY BAEZ PINTO, se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) la cual deberá ser pagada a prorrata por cada una de las demandadas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Los apoderados de la parte demandada Dra. ESTRELLA CAROLINA PUENTES RODRIGUEZ y JORGE ALBERTO TORRES RIVEROS, interpusieron recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito -Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522b11522dedd54e1b71b9d698da0ae31fc0e5429e4f31e97654c4c60d017a55**

Documento generado en 06/12/2023 06:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>